



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 514
RADICADO	05-001-31-10-012-2020-00241-00
OPROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **STEFANY RONDON URUBURU** en Representación Legal del adolescente **SAMUEL CASTAÑO RONDON** a través de estudiante de la facultad derecho adscrito a consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JUAN CARLOS CASTAÑO ZULUAGA**, a fin de hacer efectivo el crédito alimentario a favor de su hijo. -

Se presenta como base de ejecución la audiencia de conciliación extrajudicial realizada ante la Defensoría de Familia Centro Zonal Suroriental en favor del adolescente **SAMUEL CASTAÑO RONDON**, Representado Legalmente por la señora **STEFANY RONDON URUBURU** donde el señor **JUAN CARLOS CASTAÑO ZULUAGA**, desde el pasado 12 de febrero de 2014, se compromete al pago de alimentos para su hijo, de la siguiente manera: una cuota mensual de cien mil pesos (\$100.000), pagaderos los cinco primeros días de cada mes. Suministrará además el padre al adolescente, cuatro (4) vestidos completas al año, dos en el mes de junio y dos en el mes de diciembre y cada una se le estipula un valor de ochenta mil pesos (\$80.000). Así mismo aportará por atención en salud no POS el 50% de los gastos que no cubra la EPS y el mismo porcentaje para gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares, valores que deben ser pagados directamente a la madre quien expedirá el comprobante de pago correspondiente. Se hace además claridad que los incrementos acordados serían conforme aumenta el salario mínimo legal mensual para cada año. Se anexa liquidación, totalizando la suma de **doce millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$12.749.349)**. Correspondientes en su orden a ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$11.139.943**) por capital y UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$1.504.458) por intereses. Documento que presta merito ejecutivo al tenor del artículo **422** del Código General del Procesal, y al advertirse que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos mínimos de Ley, será procedente admitirla; en consecuencia, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva del en favor del adolescente **SAMUEL CASTAÑO RONDON**, Representado Legalmente por la señora **STEFANY RONDON URUBURU** contra el señor **JUAN CARLOS CASTAÑO ZULUAGA**, por la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$11.139.943**) como capital por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 6 de junio de 2014 hasta el 6 de agosto de 2020. Y por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$1.504.458) por concepto de intereses dentro de las mismas fechas. Más los valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado, los que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

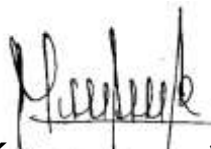
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para presentar excepción (arts. 431 y 442 del Código General del Proceso); hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Concédase el beneficio de amparo de pobreza a favor de la señora **STEFANY RONDON URUBURU** quien actúa en Representación Legal del adolescente **SAMUEL CASTAÑO RONDON** en los términos de los artículos 151 y S.S. del Código General del Proceso, exonerándola de prestar cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, a excepción de erogaciones de publicaciones que se llegaren hacer, las cuales correrán a cargo de la amparada.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 130 numeral 1° del Código de la infancia y la adolescencia, **SE DECRETA EL EMBARGO** del **30%** del salario mensual, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro devengadas por el ejecutado **JUAN CARLOS CASTAÑO ZULUAGA** al servicio de la Panadería y Repostería PANYRIKURAS, con domicilio en esta ciudad, EN LA AVENIDA GUAYABAL Nro. 9 Sur-11 tel 3612849, previas las deducciones de ley. Expídase oficio con destino al pagador para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales 050012033012 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo. Adviértase que es responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al demandado de conformidad al Art. 593 Numeral 9° de Código General del Proceso

QUINTO Tener como parte del proceso al Delegado del Ministerio Público y notificar a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __89__ fijados hoy __25__ de septiembre de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e80981f87613a6de5cbc1e29e3ccc3863b18f3ddc7fe6aa962ef0c342321b884
Documento generado en 24/09/2020 09:05:42 a.m.